



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

El 5 de diciembre de 2007 se recibió un correo electrónico remitido por V, dirigente de la Coordinadora 28 de Mayo, en representación de diversas organizaciones civiles denominadas Frente Nacional contra la Represión, en el que se informa que del 8 al 16 de diciembre de 2007 se realizaría un “plantón” en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y expresa su preocupación en el sentido de que el gobierno estatal o municipal impidiera su realización, por lo que solicitó la presencia de personal de esta Comisión Nacional.

Mediante el oficio QVG/DG/40999, del 7 de diciembre de 2007, se solicitó al entonces Presidente Municipal de Guadalajara implementar las medidas cautelares legalmente procedentes.

El 8 de diciembre de 2007, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenciaron el desarrollo de una marcha, así como el establecimiento del plantón en la Plaza de Armas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde personal de la Presidencia Municipal retiró, horas más tarde, algunos objetos propiedad de los inconformes.

El 9 de diciembre de 2007 se recibió, vía correo electrónico, el correspondiente escrito de queja presentado por V y en el que solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de la República por los delitos de robo y abuso de autoridad.

Para la integración del expediente, se solicitó información a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al gobierno estatal, municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de cuyo análisis se acreditó que servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara violaron, en perjuicio de los manifestantes, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión, por lo que, mediante el oficio QVG/DG/53065, del 3 de noviembre de 2009, se planteó al Presidente Municipal Interino en Guadalajara, Jalisco, la propuesta de conciliación consistente en iniciar la investigación administrativa en

la Contraloría Municipal del Ayuntamiento a los servidores públicos involucrados, y a quienes omitieron rendir la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 6 de enero de 2010 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009, del 18 de diciembre de 2009, por el que el Presidente Municipal Interino estableció la no aceptación de la propuesta de conciliación en cita.

En razón de las constancias que integran el expediente de queja se contó en el caso con elementos de convicción suficientes para establecer que la actuación de los servidores públicos municipales, al retirar objetos propiedad de las personas que se manifestaban en la Plaza de Armas el 8 de diciembre de 2007, viola en su perjuicio los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 26 de mayo de 2010, emitió la Recomendación 26/2010, dirigida al H. Ayuntamiento del municipio de Guadalajara, Jalisco, en la que se solicitó que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño de los manifestantes, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron elementos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara y se proceda a la devolución de los objetos incautados o al pago de la indemnización que conforme a Derecho corresponda; que se sirvan girar instrucciones a quienes corresponda a efecto de que en el municipio de Guadalajara se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos, esto, a fin de que con la formación que reciban sirva a que el servicio público que desempeñan se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones y se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, buscando en la medida de lo posible su no repetición, remitiendo a este Organismo Nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento; que giren instrucciones a quien corresponda para que se instruya a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara a colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra de personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervino en los hechos que se consignan en este

caso, enviando a este Organismo Público Autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 26/2010

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR V

México, D. F., a 26 de mayo de 2010

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente 2007/5238/5/Q, relacionados con la queja presentada por el señor V, y visto los siguientes:

I. HECHOS

Con el propósito de proteger la identidad del agraviado, a fin de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describirá el significado de la clave utilizada, con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

El 5 de diciembre de 2007, se recibió en esta Comisión Nacional el correo electrónico remitido por V, dirigente de la "Coordinadora 28 de mayo", en representación de diversas organizaciones civiles denominadas "Frente Nacional

contra la Represión”, en que se informa que del 8 al 16 de diciembre de 2007, se realizaría un “plantón” en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y se expresa la preocupación de V, en el sentido de que el gobierno estatal o municipal impidiera su realización, por lo que solicitó la presencia de personal de esta Comisión Nacional.

Mediante oficio QVG/DG/40999, de 7 de diciembre de 2007, se solicitó al entonces presidente Municipal de Guadalajara implementar las medidas cautelares, legalmente procedentes, a fin de dar a conocer al personal de las corporaciones policiales de ese municipio las obligaciones y principios de legalidad e imparcialidad que deben ser observadas para garantizar el respeto a los derechos humanos de los manifestantes.

El 8 de diciembre de 2007, visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenciaron el desarrollo de una marcha, así como el establecimiento del plantón en la Plaza de Armas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde personal de la Presidencia Municipal retiró, horas más tarde, algunos objetos propiedad de los inconformes.

El 9 de diciembre de 2007, se recibió, vía correo electrónico, el escrito de queja presentado por V, quien hace valer hechos que considera violatorios a derechos humanos atribuidos a servidores públicos del Municipio de Guadalajara y solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de la República por los delitos de robo y abuso de autoridad.

Para la integración del expediente, se solicitó la información respectiva a la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del estado, así como al gobierno estatal, municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de cuyo análisis, se acreditó que servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara habían violado, en perjuicio de los manifestantes, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión.

Mediante oficio QVG/DG/53065 de 3 de noviembre de 2009, se planteó al Presidente Municipal Interino en Guadalajara, Jalisco, la propuesta de conciliación respectiva, consistente en iniciar la investigación administrativa en la Contraloría

Municipal del Ayuntamiento a los servidores públicos involucrados, así como a quienes omitieron rendir la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En respuesta, el 6 de enero de 2010, se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009 de 18 de diciembre de 2009, por el que el Presidente Municipal Interino establece la no aceptación de la propuesta de conciliación.

II. EVIDENCIAS

A. Correo electrónico recibido el 5 de diciembre de 2007, por medio del cual V solicita la presencia de personal de esta Comisión Nacional, para observar el desarrollo del plantón a realizarse del 8 al 16 de diciembre de 2007, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y manifiesta su preocupación porque el evento fuera interrumpido o impedido por autoridades locales y estatales.

B. Oficio QVG/DG/40999 de 7 de diciembre de 2007, mediante el cual se solicita a la Presidencia Municipal de Guadalajara, la adopción de medidas cautelares en favor de los manifestantes.

C. Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional se constituyó en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara, donde se observó que alrededor de las 17:30 horas, servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, solicitaron a los manifestantes retirar los objetos que habían colocado en el lugar; que, alrededor de las 23:00 horas, los citados servidores públicos, acompañados de personal de la Secretaría de Seguridad Pública estatal y municipal, se presentaron en el lugar donde integrantes del “Frente Nacional Contra la Represión” se encontraban reunidos, para retirar, entre otras cosas, un toldo, sillas de plástico y equipo de sonido, propiedad de los manifestantes.

D. Escrito de 9 de diciembre de 2007, suscrito por el señor V, en que hace valer hechos que considera violatorios de los derechos humanos de las personas que participaron en la manifestación y solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada por los delitos de robo y abuso de autoridad en la Procuraduría General de la República, documento al que se anexó copia de un disco compacto con

imágenes relacionadas con el plantón en que se advierte el momento en que se retiran algunos objetos por parte de servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, el 8 de diciembre de 2007. Asimismo, se proporciona copia del escrito de 7 de diciembre de 2007 suscrito por representantes del “Frente Nacional Contra la Represión”, dirigido al entonces Presidente Municipal de Guadalajara, mediante el cual se le informa que del 8 al 16 de diciembre de 2007 diversas organizaciones realizarán un foro en la Plaza de Armas de esa ciudad.

E. Acta circunstanciada, de 14 de diciembre de 2007, en la que personal de esta Comisión Nacional certifica la presencia de una comitiva de manifestantes en las instalaciones de la Presidencia Municipal, donde fueron atendidos por los entonces Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a quienes cuestionaron sobre el destino de los objetos retirados. Al respecto, los inconformes fueron informados que éstos se regresarían una vez que se hubieran cubierto las multas respectivas.

F. Oficio 673/08-I, de 14 de febrero de 2008, suscrito por la visitadora adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco mediante el cual se remite a este organismo nacional el expediente 2853/2007-I, del que destacan las siguientes documentales:

1) Acta de infracción 34805, de 8 de diciembre de 2007, suscrita por el Inspector del Departamento de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara.

2) Oficios S.G./DIV/CJ/3107/07 y SG/DIV/DIMEA/648/2007, de 19 de septiembre de 2007 (sic), y 14 de diciembre de 2007, suscritos por el Director de Inspección y Vigilancia y el Jefe del Departamento de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, respectivamente, mediante los cuales se informa, de manera coincidente, que la actuación del personal de esa dependencia se desplegó apegada al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

G. Oficios QVG/DG/01197 y QVG/DG/05681, de 18 de enero y 26 de febrero de 2008, respectivamente, mediante los cuales se requiere información de los hechos materia de la queja a la Presidencia Municipal de Guadalajara.

H. Acta circunstanciada, de 8 de abril de 2008, en la que se hace constar la conversación telefónica sostenida por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el entonces Secretario Particular del Presidente Municipal de Guadalajara, en la cual se informa al servidor público que aún no se había recibido respuesta alguna de parte de esa Presidencia Municipal.

I. Oficio DJM/DJCS/DH/2350/2008, de 26 de junio de 2008, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Guadalajara, al que se anexa el informe que rinde el Director General de Seguridad Pública de ese municipio, en que se precisa que los manifestantes no estaban autorizados para instalar objetos en la Plaza Pública.

J. Acta circunstanciada, de 14 de agosto de 2008, en que se hace constar la conversación telefónica que personal de esta Comisión Nacional realizó con el señor V, a fin de recabar evidencias de los hechos, considerados como violatorios de los derechos humanos de las personas que participaron en la manifestación.

K. Oficio 3303/2008, de 1 de diciembre de 2008, suscrito por el Encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, al que se anexa el similar 2346/2008, mediante el cual la agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia 13/C Abuso de Autoridad de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, precisa que la averiguación previa 10387/2007 se remitió al Procurador General de Justicia de esa entidad para su consulta de reserva.

L. Oficios QVG/DG/36178 y QVG/DG/42657, de 10 de agosto y 9 de septiembre de 2009, mediante los cuales se solicita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, información relacionada con la averiguación previa 10387/2007.

M. Oficio 2043/2009, de 21 de septiembre de 2009, mediante el cual la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 13/C Abuso de Autoridad de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría General

de Justicia del estado de Jalisco, precisa que se autorizó la reserva de la averiguación previa 10387/2007.

N. Oficio QVG/DG/53065, de 3 de noviembre de 2009, dirigido a la Presidencia Municipal de Guadalajara, en el cual se plantea la propuesta de conciliación del caso.

Ñ. Oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009, recibido en esta Comisión Nacional el 6 de enero del 2010, suscrito por el entonces Presidente Municipal Interino, mediante el cual se informa la negativa de aceptar la propuesta de conciliación.

O. Actas circunstanciadas, de fechas 8 y 13 de enero de 2010, en las que se hace constar la conversación telefónica entre personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la funcionaria encargada del área de derechos humanos de la dirección jurídico consultiva de la Presidencia municipal de Guadalajara.

P. Oficio QVG/DG/10155 de 2 de marzo de 2010, mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco, información de la averiguación previa 1030/2008.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 9 de diciembre de 2007, se recibió, vía correo electrónico, el escrito de queja presentado por V, quien hace valer hechos que considera violatorios a derechos humanos atribuidos a servidores públicos del Municipio de Guadalajara y solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de la República por los delitos de robo y abuso de autoridad. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2007, se hizo llegar a esta Comisión, un disco compacto que contiene imágenes relacionadas con el retiro de algunos objetos por parte de servidores públicos de ese Ayuntamiento.

Una vez integrado el expediente respectivo, con el propósito de encontrar una solución a la queja planteada, mediante oficio QVG/DG/53065 de 3 de noviembre de 2009 se emitió a la Presidencia Municipal la propuesta de conciliación respectiva, consistente en dos puntos:

“PRIMERA: Se de vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara para que de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, realice la investigación correspondiente para determinar la posible responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento que participaron en la incautación de los objetos propiedad de los manifestantes, el 8 de diciembre de 2007, en la Plaza de Armas de Guadalajara, Jalisco, de acuerdo al contenido del presente documento.

SEGUNDA: Se de vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a fin de que se investigue la posible responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, que omitieron rendir información a este organismo nacional en los plazos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

Mediante oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009 de 18 de diciembre de 2009, la propuesta de conciliación, no fue aceptada por la Presidencia Municipal Interina.

IV. OBSERVACIONES:

En razón de las constancias que integran el expediente de queja 2007/5238/5/Q, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para establecer que la actuación de los servidores públicos municipales, que participaron en el retiro de objetos propiedad de las personas que se manifestaban en la Plaza de Armas el 8 de diciembre de 2007, viola en su perjuicio los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión; en atención a las siguientes consideraciones:

El 8 de diciembre de 2007, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en la Glorieta de la Normal y acompañó en su recorrido al grupo denominado “Frente Nacional Contra la Represión”, en la marcha que tuvo por destino la Plaza de Armas en la ciudad de Guadalajara. Una vez que llegaron a ésta, se instaló una Asamblea, y se colocaron diversos objetos, entre otros, un toldo, sillas, una mesa y equipo de sonido.

Asimismo, se constató que alrededor de las 17:30 horas, acudieron al lugar servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, quienes solicitaron a los manifestantes retirar el toldo y otros objetos, con el argumento de que su colocación incumplía con las obligaciones contenidas en el artículo 6o. del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio, normatividad que, de acuerdo con la explicación brindada por los servidores públicos a los manifestantes, obliga a solicitar permiso al Ayuntamiento para desarrollar actividades comerciales en las inmediaciones de la Plaza de Armas. Se constató, además, que en ese momento, V informó a la autoridad municipal “que no estaba solicitando un puesto, sino ejerciendo su derecho a la manifestación de ideas”.

Posteriormente, alrededor de las 23:00 horas del mismo día, personal de esta Comisión Nacional observó que en la Plaza de Armas, servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, acompañados de elementos de Seguridad Pública del estado de Jalisco y del citado municipio, formaron una valla para abrir espacio entre el grupo de personas que realizaban el plantón, hasta donde se encontraban los objetos propiedad de los manifestantes y retiraron, entre otras cosas, un toldo, mantas, equipo de sonido y objetos personales.

Ahora bien, del informe rendido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por el Director General de Inspección y Vigilancia y el Jefe de Departamento de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del gobierno municipal de Guadalajara, se advierte que esa autoridad aduce, con la pretensión de justificar su actuar, que de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., (sic) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el Reglamento para la Administración Pública Municipal y el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, se regula que las actividades comerciales que se instalen o se encuentren ya instaladas en el Municipio, se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene.

Al respecto, es de señalarse que si bien la normatividad en cita, en concreto, en su artículo 165 faculta a la autoridad en materia de Inspección de Mercados y

Comercio en Espacios Abiertos, a vigilar las actividades comerciales y, en su caso, sancionar el incumplimiento de su regulación, según se ha señalado en párrafos que anteceden, personal de esta Comisión Nacional estuvo presente durante las actividades que realizaron los manifestantes y pudo constatar que las acciones que se realizaron el 8 de diciembre de 2007 no pueden ser consideradas propias de una actividad comercial, ya que éstas consistieron en la colocación de carteles y pancartas alusivas a diversas inconformidades y consignas, con motivo del aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esto, aunado, al hecho de que en la asamblea realizada no se observó práctica alguna que tuviera el ánimo de obtener un lucro, situación que la diferenciaría de la actividad mercantil que tiene, precisamente, este objeto, mediante la realización de uno o más actos de comercio.

Es así que en el caso tampoco se generó un intercambio comercial, menos aún existió la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios con especulación mercantil, con lo cual se hubieran actualizado los supuestos previstos en el artículo 3o., del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en que se señalan las disposiciones necesarias para considerar una actividad como comercial.

De manera que con su actuar, la autoridad municipal violó, en perjuicio de los agraviados, los derechos fundamentales a la libertad de expresión, de reunión y manifestación, a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 6º, primer párrafo., 9o., 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 21, 22.1y 22.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 13.1, 13.2, 15 y 16 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 5º de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, preceptos en los cuales, en lo medular, se reconocen los derechos a la reunión y

asociación y se señala que corresponde a las autoridades la obligación de generar los medios a su alcance para propiciar que se ejerzan los derechos de las personas.

Medios que en el presente caso se traducen en la falta de protección, así como la ausencia de garantías de seguridad y libertad de parte de la autoridad municipal a quienes ejercían su derecho a la manifestación, hechos que, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, presentado el 7 de marzo de 2006, obstaculiza la labor de defensa de los derechos humanos.

En efecto, queda en evidencia que la autoridad hizo valer en el caso una norma que no resulta aplicable para regular las acciones que realizaba el grupo de personas que se manifestaba, así como la consecuente incautación indebida de objetos de su propiedad, que eran utilizados durante la asamblea, elementos de convicción suficientes para acreditar que las acciones de los servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, vulneraron en perjuicio de los agraviados el derecho a desarrollar su manifestación de manera libre y con las garantías de seguridad necesarias.

Por otra parte, de constancias se advierte que mediante oficios QVG/DG/01197 y QVG/DG/05681, de 18 de enero y 26 de febrero de 2008, respectivamente, se solicitó a la Presidencia Municipal de Guadalajara, información relativa a los hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2007, así como de los actos imputados a servidores públicos municipales, lo que inclusive se reiteró el 8 de abril de 2008, mediante comunicación telefónica con el entonces Secretario Particular de la Presidencia Municipal, con quien se confirmó que aún no se recibía la información solicitada.

Pues bien, es el caso que la información fue proporcionada hasta el 1° de agosto de 2008, es decir 187 días después de haberse vencido el plazo establecido al efecto por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto, aunado a que, aún cuando se solicitó un informe pormenorizado de los hechos imputados a diversos servidores públicos de la Presidencia Municipal de Guadalajara, únicamente se recibió el que rindió el Director de Seguridad Pública

Municipal, en que se precisa la participación de los elementos a su cargo en el momento del levantamiento de los artículos propiedad de los manifestantes.

En este orden de ideas, es posible acreditar que con la dilación en la respuesta otorgada por la autoridad municipal, se incumplió con lo previsto en los artículos 34 y 67, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los que se prevé el deber jurídico de las autoridades señaladas como responsables de rendir a este Organismo Nacional los informes que, con motivo de los hechos, les sean requeridos, a la vez que se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 38, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal en la que se establece que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, implica responsabilidad de parte de la autoridad respectiva.

Lo anterior, se constituye, además, en una violación a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente para el estado de Jalisco, en que se prevé la obligación que tiene todo servidor público de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por lo antes expuesto, se considera que la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, que llevaron a cabo la incautación de los objetos propiedad de los manifestantes, vulneró en perjuicio de estos últimos los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al derecho de reunión y asociación, a la libertad de expresión, así como el derecho a la propiedad.

Acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a estos, imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieren ocasionado, por lo cual, en este caso se considera que resulta procedente la reparación del daño a los agraviados, mediante la devolución de las pertenencias que les fueron incautadas o, en su caso, el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 y 91 de la Constitución Política del estado de Jalisco, 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

Finalmente, en atención a lo anteriormente esgrimido, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para que este organismo público autónomo, en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presente formal queja ante la Contraloría Municipal de Guadalajara, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, en contra de servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes distinguidos representantes del Cabildo de Guadalajara, Jalisco las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación del daño de los manifestantes, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron elementos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara y se proceda a la devolución de los objetos incautados o al pago de la indemnización que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDA. Se sirvan girar instrucciones, a quienes corresponda, a efecto de que en el Municipio de Guadalajara se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos, esto, a fin de que con la formación que reciban sirva a que el servicio público que desempeñan se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones y se eviten así actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, buscando en la medida de lo posible su no repetición, remitiendo a este organismo nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Giren instrucciones, a quien corresponda, para que se instruya a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra de personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervino en los hechos que se consignan en este caso, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que con las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se pretende, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Legitimidad que se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo nacional, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a

esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

PRESIDENTE